

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de los documentos exigibles en las Escuelas Normales para verificar el examen de ingreso;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

Esta Subsecretaria ha acordado resolver:

Que á la instancia en que se solicite examen de ingreso en una Escuela Normal, se deberá acompañar la certificación de la partida de nacimiento, justificativo de haber cumplido el aspirante la edad de catorce años, la cédula de vecindad y la certificación de estar revacunado, si se hubiere de seguir por enseñanza oficial la carrera del Magisterio.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.—Señor Rector de la Universidad de.....

Universidad Central.—Secretaria general.

Practicantes y Matronas.—Matrioula oficial

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de

10 del corriente mes, los que deseen comenzar los estudios oficiales de las carreras de Practicantes y Matronas en esta Universidad en el año académico de 1904 á 1905, podrán solicitar su inscripción en los primeros cursos de las citadas carreras en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, durante los días lectivos del mes de Septiembre próximo hasta el 27, desde las once á las trece horas; en los días 28 y 29, durante las citadas horas, y además desde las catorce á las diez y seis, y el día 30 de nueve á doce, desde las catorce á las diez y nueve, y desde las veintiuna á las veinticuatro.

La inscripción se solicitará por medio de papeleta impresa, que se facilitará en la portería de este Establecimiento, justificando los interesados, al entregar aquélla, los requisitos siguientes:

Los Practicantes presentarán certificación de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de la enseñanza primaria superior, y otra del Registro civil, legalizada en su caso, del acta de nacimiento, á fin de acreditar tener diez y seis años de edad.

Las Matronas acreditarán ser mayores de edad por medio de la correspondiente certificación del acta de nacimiento; estar aprobada, mediante examen en una Escuela Normal de Maestras, de la enseñanza primaria superior, y presentando las casadas autorización de su marido para seguir esta carrera, concedida por acta notarial.

Los Practicantes y Matronas abonarán en la Secretaría de la Facultad de Medicina, al tiempo de solicitar la inscripción, 15 pesetas en metálico, y entregarán en el Negociado respectivo en esta Secretaría general un sello móvil de 0'10, para fijarlo en la inscripción correspondiente, y otro de la expresada clase, para el resguardo provisional de su solicitud.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1904.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON.

RELACION de los débitos que tienen en descubierto los Ayuntamientos de este partido judicial en 30 de Junio último por el cupo de gastos carcelarios correspondiente al primer semestre del año actual y ejercicios anteriores.

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cts.

Alcocer	215 85
Alique	9 67
Alocén	45 45
Alóndiga	100 20
Auñón	91 87
Berniches	547 24
Casasana	46 50
Castilforte	101 08
Córcoles	178 68
Chillarón del Rey	115 85
Escamilla	210 70
Hortanillas	83 59
Millana	259 05
Morillejo	35 70
Parja	1 033 30
Recuenco	1 6 3 70
Santa María de Poyos	50 85
Salmerón	944 67
Torronteras	18 75
Villaescusa de Palositos	25 80
Total	5 723 50

Cuya relación de descubiertos se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando a conocimiento de los Ayuntamientos interesados se apresuren a solventar sus descubiertos en el preciso plazo de diez días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su realización y sin más aviso por la vía ejecutiva de apremio.

Sacedón 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Julian Alique.

FONTANAR.

Para cubrir el déficit de 1.408'66 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 301.000 kilogramos, á 31 céntimos los 100 kilogramos, suman 933'10 pesetas.

Linás no destinadas á la industria; un consumo de 74.000 id., á 44 céntimos los 100 id., suman 325'60 id.

Patatas; un consumo de 15.000 id., á una peseta los 100 id., suman 150 id.

Total, 1.408'70 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Fontanar 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Felipe Puerta.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Taragudo, las cuentas municipales de Propios del año 1903 y el presupuesto adicional para 1904, por término de quince días.

Valfermose de Tajuña, id. id.

Villanueva de Alcoron, id. id. y el proyecto de presupuesto para el año 1905, por quince días.

Anquela del Ducado, las cuentas municipales del año 1903, por quince días.

Valtablado del Rio, las cuentas municipales del año 1903, el presupuesto adicional de 1904 y el ordinario para 1905, por quince días.

Rillo, las cuentas municipales de 1903 y el presupuesto ordinario para 1905, por quince días.

El Recuenco, el presupuesto adicional para el año actual y el ordinario para 1905, por quince días.

Salmeron, id. id.

Torija, el presupuesto adicional para el año actual, por quince días.

La Bodega, el presupuesto ordinario para el año 1905, por quince días.

Jadraque, id. id.

Alcolea del Pinar, id. id.

Setiles, id. id.

Alcen, id. id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa sobre hurto de leña, contra José María Serrano, domiciliado en esta villa, he acordado la venta en pública subasta del podón y soga que le fueron ocupados y que han sido tasados en 25 céntimos de peseta, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, previos los requisitos y formalidades legales, el día 6 de Septiembre próximo, á las once.

Dado en Cifuentes á 25 de Agosto de 1904.—Manuel González Ruiz.—El Actuario, Lid. Francisco Rodriguez.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa sobre hurto de leña, contra Mariano Crespo Castillo, domiciliado en esta villa, he acordado la venta en pública subasta del podón y azadón que le fueron ocupados como piezas de convicción y que han sido tasados en una peseta, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado previo los requisitos y formalidades legales, el día 6 de Septiembre próximo, á las doce.

Dado en Cifuentes á 25 de Agosto de 1904.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario.—Licenciado, Francisco Rodriguez.

3.ª Inspección de Montes

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, aprobado por Real orden de 3 del corriente, en los montes públicos de este Distrito.

Aprovechamientos de maderas.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	MADERAS		TASACIÓN Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem id. de la 2.ª
		Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Aldeanueva de Aienza.....	Pinar.....	100	51	403	El 5 de Noviembre 1904 á las 12.	El 6 de Diciembre á las 12.
Condemios de Abajo.....	Pinar y Dehesa.....	50	25	210	El 3 de id. id.	El 3 de id. id.
Condemios de Arriba.....	Pinar y Dehesa.....	400	62	493	El 4 de id. id.	El 5 de id. id.
Huerce (La) (Valdepinillos).....	Monte Pinar.....	30	10	80	El 7 de id. id.	El 7 de id. id.
Willacádima.....	Valdeillón y otros.....	50	13	104	El 8 de id. id.	El 9 de id. id.
Willanueva de Alcorón.....	Cañada de la Sima de Alcorón.....	800	280	2.800	El 3 de id. id.	El 3 de id. id.
Adoves.....	Dehesa boyal bajera.....	100	50	500	Idem de id. id.	Idem de id. id.
Alcoroches.....	Dehesa boyal de Arriba.....	300	30	300	El 4 de id. id.	El 5 de id. id.
Checa.....	Dehesa Espineda.....	200	120	1.200	El 7 de id. id.	El 7 de id. id.
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro.....	100	35	350	El 8 de id. id.	El 9 de id. id.
Orea.....	Cerro Caballo.....	100	50	500	El 5 de id. id. á las 11.	El 6 de id. id.
Idem.....	Dehesa de Valdemorales.....	200	180	1.800	Idem de id. id.	Idem de id. id.
Peñaón.....	Pinares de Peñalón.....	500	200	2.000	El 3 de id. id.	El 3 de id. id. á las 12.
Peralejos.....	Dehesa Cocera.....	200	80	800	El 9 de id. id.	El 10 de id. id.
Poveda de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	300	150	1.500	El 4 de id. id.	El 5 de id. id.
Taravilla.....	Muela Urd y otros.....	300	135	1.350	El 5 de id. id.	El 6 de id. id.
Valhermoso.....	Dehesa boyal.....	50	40	400	El 7 de id. id.	El 7 de id. id.
Mazarete (Beneficencia provincial) (1).....	Dehesa común de Solanillos.....	37	11	110		
		3.817	1.522	14.898		

(1) Por adjudicación á la Excm. Diputación provincial.

Aprovechamientos de leñas.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		TASACION Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem de la 2.ª
		Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.			
Alcolta de las Peñas.....	Dehesa boyal.....	40		60	El 28 de Sebpre., á las 12 mañana.	El 28 de Octubre á las 12 mañana.
Aienza.....	E Marojal.....	100	400	550	El 29 de id. id.	El 29 de id. id.
Condemios de Arriba.....	Pinar y Dehesa.....		2.250	1.125	El 4 de Noviembre á las 11.	El 5 de Diciembre á las 11.
Madrigal.....	Dehesa boyal.....		60	45	El 27 de Septiembre á las 12.	El 27 Octubre á las 12.
Sienes.....	Valdehuzumendo y otro.....	50	25	100	El 3 de Octubre id.	El 3 de Noviembre id.
Somolinos.....	Dehesa del Portillo y otro.....	40	20	100	El 26 de Septiembre id.	El 26 de Octubre id.
Balconete.....	Valdemaurique.....	200	600	900	El 26 de id. id.	El 26 de id. id.
Barriopedro.....	Tallar (El).....	300	100	750	El 30 de id. id.	El 3 de Noviembre id.
Erneste.....	Quiatánar.....	500	100	800	El 28 de id. id.	El 28 de Octubre id.
Puerta (La).....	Robledal y Muelas.....	100		150	El 26 de id. id.	El 26 de id. id.

Valdeagna.....	250	150	490	El 29 de Septiembre á las 12.
Almirnute.....	250	125	218	El 26 de id. id.
Majastrayo.....	70	20	60	El 28 de id. id.
Adoves.....	»	»	250	El 3 de Noviembre á las 11.
Anchuel del Pedregal.....	»	»	150	El 27 de Septiembre id.
Id. (Tordelpalo).....	»	»	150	El 27 de id. á las 12.
Campillo de Dneñas.....	»	200	200	El 3 de Noviembre id.
Cavales de Molina.....	»	100	100	El 27 de Octubre id.
Castellar.....	»	300	300	El 27 de id. id.
Cubillejo de la Sierra.....	»	150	150	El 5 de Noviembre id.
Cubillejo del Sitio.....	»	150	150	El 7 de id. id.
Embíd.....	»	225	225	El 4 de id. id.
Fuer telez.....	»	100	160	El 26 de Octubre id.
Honbrados (Señorío de Molina).....	40	600	600	El 29 de id. id.
Molina.....	»	»	150	El 26 de id. id.
Peñalen.....	150	»	75	El 3 de Diciembre á las 11.
Pobos (El) (Pedregal).....	150	»	150	El 26 de Octubre id.
Idem.....	»	»	200	El 26 de id. á las 12.
Billo (Señorío de Molina).....	»	200	200	El 26 de id. id.
Rueda.....	200	300	600	El 8 de Noviembre id.
Setiles.....	»	400	400	El 27 de Octubre id.
Tierzo.....	»	100	100	El 24 de id. id.
Tordellego.....	»	100	100	El 26 de id. id.
Romanon's.....	100	25	162 50	El 27 de id. id.
Pozancos.....	»	50	50	El 4 de Noviembre id.
Mazarete (Beneficencia provincial).....	1.000	»	500	El 9 de Diciembre á las 12.
		3 540	7 70	
			10 470 50	

Aprovechamientos de pasos.

Los disfrutes que no sean aceptados por los pueblos, por el tipo de tasación, se enajenarán en subasta pública que se anunciará oportunamente.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE DE CABRADO Y NÚMERO DE CABEZAS				TASACIÓN Ptas. Cts.	Observaciones		
		Vacuno...	Mayor....	Menor.....	Lanar.....				
Albendiego.....	Bastar.....	»	»	»	100	25	Todo el año... ..	112 50	
Idem.....	Valsordo.....	25	15	5	40	250	Idem.	855	
Alcoles de las Peñas...	Dehesa boyal.....	12	15	6	450	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1 Sep- bre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	426	
Aldeav.ª de Atienza....	Idem.....	5	5	5	100	»	Todo el año.....	125	
Idem.....	Pinar.....	10	5	5	200	150	Idem.	450	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes 1902 á 1903, hasta la fecha.
Angon.....	Dehesa boyal.....	30	20	5	400	»	Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1 Abril.....	520	
Atienza.....	El Marojal.....	115	30	14	1.000	80	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1 Seb- re, lanar y cabrio, 1 Octubre á 1 Abril.....	1 368 50	Id. id. de 1991 á 902, hasta la fecha. Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas lanar y 25 de cabrio, el pueblo de Somolinos.
Campisábalos.....	Pinarejo y otros.....	50	28	20	2.600	100	Todo el año.....	2.474	

Cantalojas.....	Dehesa del Estamar.....	50	10	10	500	200	Idem.	280	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes 1900 á 1902.
Idem.....	Pinar y otros.....	60	10	800	400	Idem.	1.230		
Idem.....	Robledal de la Sierra.....	20	10	1.100	50	1.º Abril á 30 Septiembre.....	950		
Cañamares.....	Dehesa.....	20	10	300	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1 Sebpre., lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.....	370		
Cercadillo.....	Sierra.....	20	15	500	500	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	497 50		
Cincovillas.....	Cuesta del Cubillo.....	20	30	300	300	Idem.	385	Id. id. de 1902 á 903.	
Condemios de Abajo.....	Pinar y Dehesa.....	30	5	300	50	Todo el año.....	475	Id. id. de 1902 á 903 y 903 á 904	
Idem de Arriba.....	Común (La).....	15	15	300	30	Idem.	345	idem. e.	
Idem.....	Pinar y Dehesa.....	45	25	300	30	Idem.	600		
Galve.....	Monte Pinar y Dehesa.....	70	10	600	40	Idem.	900	Id. id. 1900 á 901 á la fecha.	
Gasucuña.....	Dehesa boyal.....	30	25	400	100	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1 Sebpre., lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.....	625		
Miendelaencina.....	Dehesa Martiniega.....	30	50	500	500	Mayor 1.º Mayo á 1 Sebpre., lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	500		
Higes.....	Robledal.....	30	5	500	10	1.º Octubre á 4 Abril.....	375		
Huerce (Valdepinillos)	Monte Pinar.....	30	5	150	10	Todo el año.....	127 50	Id. id. de 1900 á 901 y 901 á 902.	
Madrigal.....	Dehesa boyal.....	30	5	600	600	Idem.	600	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.	
Miudes.....	Piñas Rubias.....	30	5	600	300	Idem.	600		
Miñosa (La).....	Dehesa.....	20	5	300	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1 Septiembre, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.....	370		
Prádera de Atienza.....	Dehesa boyal y otro.....	30	5	200	300	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	732 50		
Romanillos de Atienza.....	Sierra Pelada.....	40	70	700	700	Idem.	840	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.	
Sienes.....	Valdehuzmendo y otro.....	30	50	600	600	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1 Sebpre., lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	710	Id. id. de 1900 á 901 y 902 á 903.	
Somolinos.....	Dehesa del Portillo y otro.....	30	15	500	500	Todo el año.....	447	Idem.	
Idem.....	Quebradas de la Portezuela y otros.....	30	5	125	400	Idem.	118 75		
Valdelcubo.....	Sierrazuela (La).....	10	5	400	400	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	385		
Idem.....	Sierra de Desplado de Torrequebrada.....	14	20	100	100	Todo el año.....	250	Declarado de aprovechat.º común.	
Villacadima.....	Valdehuzmendo y otros.....	25	25	60	60	Idem.	60	Id. id. 1903 á 904.	
Baconete.....	Valdemanrique.....	30	5	300	300	1.º Octubre á 1 Abril.....	225	Id. id. de 1901 á 1902.	
Barriopedro.....	Dehesa del Corralajo.....	30	5	200	200	Idem.	150		
Idem.....	Tajar (La).....	30	5	200	200	Id-m.	150		
Brihuega.....	Monte Menor.....	30	5	800	800	Idem.	600	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.	
Idem.....	Rayerta Chica.....	30	5	100	100	Idem.	75		
Badia.....	Pumarejos.....	30	5	300	300	Idem.	225		
Hica.....	Tajadas (Las).....	30	5	500	500	Idem.	375	Este aprovechamiento solo corresponde al pueblo de Copernal.	
Irueste.....	Quintanar.....	30	5	200	25	Idem.	187 50		
Padilla de Hica.....	Dehesa.....	30	5	600	50	Idem.	525		
Peralviche.....	Pinar (El) y otros.....	30	5	600	200	Todo el año.....	1 100		
Recuenco.....	Serrezuela y otros.....	40	30	1.000	100	Idem.	1.550	Queda vedada la superficie de corta del pian de 1902 á 1903.	
Valderrebollo.....	Barrancos.....	30	5	200	200	1.º Octubre á 1 Abril.....	150		
Idem.....	Frenetas.....	30	5	300	300	Idem.	225		
Idem.....	Hoyas (Las).....	30	5	100	100	Idem.	175		
Yela.....	Chozas.....	30	5	300	300	Idem.	225		
Idem.....	Valdehuzmendo y otro.....	30	5	200	200	Idem.	150		

Arbeteta.....	Bascosa (La).....	»	»	»	1.300	200	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	1.275
Armallones.....	Hoyo Redondillo y otro.	»	»	»	400	25	Idem.	410
Idem.....	Quemarrama y otros..	»	»	»	600	60	Idem.	625
Azañón.....	Dehesa Balastro.....	»	»	»	300	150	Todo el año.....	800
Idem.....	Dehesa de las Cabras..	»	»	»	150	»	Idem.	450
Cifuentes.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	700	»	Idem.	700
Durón.....	Dehesa de Santo Domingo.	»	»	»	300	100	1.º Octubre á 1 Abril.....	375
Huertapelayo.....	Cabeza Piro.....	»	»	»	100	30	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	120
Idem.....	Canaleja (La).....	»	»	»	130	20	Idem.	127 50
Mantiel.....	Moratilla.....	»	»	»	100	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	75
Ocentejo.....	Pinarejo y Llavas.....	»	»	»	200	100	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	300
Idem.....	Requetjadas (Las).....	»	»	»	200	100	Idem.	300
Idem.....	Umbria del Estepar y otros..	»	»	»	200	200	Idem.	450
Puerta (La).....	Morte Alejo.....	»	»	»	200	200	Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Septiembre.....	690
Idem.....	Robledal y Muelas.....	»	»	»	100	30	Mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre...	210
Benaies.....	Dehesa de los Hoyos..	»	»	»	200	»	»	200
Idem.....	Lastrilla y Enebraes..	»	»	»	300	30	»	472 50
Raguilla.....	Palancar y Hoyo.....	»	»	»	100	»	»	100
Torrecedrada Valles..	Majada Verde y otro..	»	»	»	400	»	»	400
Trillo.....	Dehesa del Monte Abajo.....	»	»	»	100	100	1.º Octubre á 1 Abril.....	225
Idem.....	Monte del otro lado del río.....	»	»	»	100	100	1.º Octubre á 1 Abril y 1 á 30 Septiembre....	262 50
Valdelagna.....	Coto (El).....	»	»	»	200	»	»	150
Valcabado del Río..	Cabza Gorda.....	»	»	»	300	40	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	285
Idem.....	Dehesa Masjada grande.....	»	»	»	300	»	Idem.	225
Viana de Mondéjar..	Dehesa de las Parras..	»	»	»	300	150	Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Septiembre.....	840
Villanueva de Alcorón.	Dehesa.....	»	»	»	700	20	Vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar y cabrio á 1 Octubre á 1 Abril.....	675
Zaorejas.....	Dehesa de los Valles..	»	»	»	300	150	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	450
Idem.....	Piner (El).....	»	»	»	300	50	Idem.	300
Almirnete.....	Rebollar.....	»	»	»	300	200	Todo el año.....	625
Bocigano.....	Aedo de Hoyos dnros..	»	»	»	600	100	1.º Mayo á 30 Sebpre.....	600
Idem.....	Almunador de la Hoya..	»	»	»	30	»	Idem.	22 50
Idem.....	Carralero del Bustar..	»	»	»	100	»	Idem.	75
Idem.....	Cebosa del Valle.....	»	»	»	100	50	Idem.	150
Majaelrayo.....	Chortales y otro.....	»	»	»	1.100	210	Idem.	1.210
Idem.....	Dehesa Majadas Viejas.	»	»	»	200	10	Vacuno, mayor y menor 1 Octubre á 1 Mayo, lanar y cabrio 1 Mayo á 30 Sebpre....	320
Idem.....	Palancar (El).....	»	»	»	200	50	1.º Mayo á 30 Sebpre.....	225
Retiendas.....	Vallencina y Robledo..	»	»	»	300	100	Vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.....	495
Tamajón.....	Barranco de la Jara.....	»	»	»	200	200	1.º Octubre á 1 Abril.....	450

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el lanar y cabrio se su-
batarán como sobrantes.

Queda vedada la superficie de cor-
ta de los planes de 1901 á 1902 y
1902 á 1903 y 1903 á 1904.

Id. id.

Id. id. de 1901 á 902.
Id. id. de 1900 á 901.

Id. id. de 1902 á 903.

(Sigue al pliego 2)

Chequilla	Dehesa de Arriba y otro	30	6	400	50	Mayor y menor 1 Mayo á 1 Sepbre, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	459	Id. id. de 1909 á 901 á la fecha.
Idem	Rochafria	»	»	60	15	1 Octubre á 1 Abril.	67	Idem.
Embid	Montecillo	30	30	600	»	Mayor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.	525	Id. id. de 1901 á 902.
Establés	Hontanar y otros	»	»	300	»	1 Octubre á 1 Abril.	225	Idem.
Fuenteisaz	Dehesa de Valdeñigo	»	»	350	»	Idem.	262	Id. id. de 1901 á 902.
Herreria	Dehesa y otros	30	10	400	»	Mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	605	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Hombrados (Señoria de Molina)	Deh.ª común de Betera.	20	»	2.000	»	Todo el año.	2.500	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Hombrados	Serretilla y Dehesilla.	86	75	»	»	Idem.	673	Id. id. Declarado dehesa boyal.
Lebrancón	Dehesa boyal.	10	»	400	»	Vacuno todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	380	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Idem	Despeñaburros y otros.	»	»	150	»	» 1 Octubre. á 1 Abril y Julio á 30 Sepbre.	112	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Idem	Hoya de las Vacas.	10	»	150	»	» 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.	177	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Idem	Realengos (Los) y Pinar	»	»	500	»	» Idem.	375	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Idem	Rocha de la Carcoma y otros.	»	»	450	»	» Idem.	367	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Luzón	Dehesa.	»	36	»	»	» Todo el año.	152	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Mágina	Bustares y Grajeras.	»	»	150	»	» 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.	112	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Molina	Tejeras (Las).	»	15	1.000	»	» Mayor y menor 1 Mayo á 1 Sepbre, lanar 1 Octubre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.	810	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Motos	Dehesa boyal	»	»	700	»	» 1 Octubre á 1 Abril.	525	Idem.
Olmeda de Cobeta	Costarazos.	»	»	200	»	» Idem id. y 1 Julio á 1 Septiembre.	150	Idem.
Idem	Dehesa boyal.	»	»	100	»	» Idem.	75	Idem.
Idem	Zarrogil y Rocha.	»	»	200	»	» Idem.	150	Idem.
Orea	Cerro Caballo	»	»	500	»	» 1 Octubre. á 30 Novbre, y 1 Mayo á 30 Sepbre.	405	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Idem	Dehesa de los Estepares	75	45	»	»	» Todo el año.	540	Id. id. de 1900 á 901 á la fecha.
Idem	Deh.ª de Valdemorales.	130	100	500	»	» Vacuno, mayor y menor 1 Oebre. á 1 Dicbre. y 1 Abril á 30 Sepbre, lanar 1 Octubre á 1 Diciembre.	1.355	Idem.
Pardos	Dehesa boyal.	»	»	»	»	» Vacano y mayor, 1 Mayo á 1 Sepbre, lanar 1 Octubre y 1 Abril.	235	Idem.
Idem	Matilla y Solana.	»	»	400	»	» 1 Octubre á 1 Ab il.	375	Idem.
Peñalen	Pinares de Peñalen	30	20	1.500	»	» 50 1 Octubre á 1 Ab il.	1.525	Idem.
Peralejos	Dehesa Cocera.	50	30	100	»	» 100 Vacano, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Oebre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre.	286	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Idem	Dehesa Saceda.	120	100	»	»	» Id. id. 1 Mayo á 1 Agosto, lanar 1 á 31 Octubre y 1 Julio á 30 Sepbre.	990	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Idem	Muela de Uciel.	»	»	500	»	» 1 Oebre. á 1 Mayo y 1 Julio á 31 Sepbre.	375	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Idem	Pedrizas y Rasón.	»	»	400	»	» 1 Octubre á 1 Abril y Julio á 30 Sepbre.	330	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Idem	Rochas del Tajo.	»	»	200	»	» Idem.	225	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Pinilla de Molina	Barranco del Horno.	»	»	200	»	» 10 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.	165	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Idem	Dehesa Cabeza Pinilla.	10	20	»	»	» Todo el año.	110	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Piqueras	Dehesa Piquernelas.	19	15	200	»	» 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.	257	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Pobo (El) (Pedregal)	Calderones Bacieros	»	»	600	»	» 1 Octubre á 1 Abril.	525	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Pobo (El)	Campillo de las Fraguas y agregados	»	»	700	»	» Idem.	570	Id. id. de 1901 á 902 á la fecha.
Idem	Dehesa de la Hoz y su acotado	20	»	800	»	» Vacuno y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1 Abril.	740	Id. id. de 1902 á 903 y 1903 á 904.
Idem (Pedregal)	Dehesa de la Parra.	35	15	»	»	» Todo el año.	280	Id. id. de 1902 á 903 y 1903 á 904.
Idem (id)	Dehesa de la Betneria.	»	»	300	»	» 1.º Octubre á 1 Abril.	225	Id. id. de 1902 á 903 y 1903 á 904.
Idem	Palancarajo	»	»	150	»	» Idem.	142	Id. id. de 1902 á 903 y 1903 á 904.
Idem	Valdebétera	»	»	600	»	» Idem.	450	Id. id. de 1902 á 903 y 1903 á 904.

Id (Pedregal).....	Vaquerizas y Cañadas..	70	25	25	300	»	Idem.	225	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1900 á 1901, 1902 á 1903 y 1903 á 1904.
Poveda de la Sierra....	Dehesa boyal.....	25	25	260	»	»	Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1 Abril.....	670	
Idem.....	Rucia (La) y otros.....	»	»	150	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	112 50	
Idem.....	Machorio de Velbales y otros.....	»	»	100	»	»	50 1.º Octubre á 1 Abril.....	150	
Idem.....	Majada alta y otro.....	»	»	200	»	»	Idem.....	225	
Idem.....	Moratilla (La) y otros..	»	»	200	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	150	
Idem.....	Umbria de Pié de Tajo y Hoz.....	»	»	150	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	112 50	
Rillo (Señorio Molina)..	Común de la Carrasca..	30	40	1.500	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre..	1.125	
Idem (id).....	Dehesa de Villacabras..	30	40	500	»	»	Vacuno 1.º Oebre. á 1 Nobre. y 1 Mayo á 30 Sebpre., mayor 1 Mayo á 1 Sebpre, lanar 1.º Oebre. á 1 Abril.....	580	
Idem.....	Navas y Hoya rasa.....	15	»	400	»	»	50 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre..	375	1 d. id. de 1901 á 1902 á la fecha.
Rueda.....	Dehesa de Sta. Cecilia..	15	»	300	»	»	Vacuno todo el año, lanar 1.º Oebre. á 1 Abril	300	
Selas.....	Dehesa de Valdelagner y otro.....	25	»	500	»	»	100 Vacuno todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril.....	650	1 d. id. de 1900 á 1901 y 1903 á 904.
Id. (Señorio de Molina).	Entredicho.....	»	»	»	»	»	Idem.	»	
Idem.....	Pinar (El).....	»	»	500	»	»	100 Todo el año.....	525	1 d. id. de 1900 á 1901.
Seties.....	Cañadas (Las).....	»	»	200	»	»	Idem.	200	
Idem.....	Nava la Rosa y agredados.....	»	»	1.200	»	»	Idem.	1.200	1 d. id. de 1901 á 1902 á la fecha.
Taravilla.....	Dehesa del Montecillo..	40	35	100	»	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Oebre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre, lanar 1.º Octubre á 1 Abril.....	332 50	1 d. id. de 1900 á 1901, 1902 á 903 y 1903 á 904.
Idem.....	Muela de Utiel y otros.	»	»	1.500	»	»	50 1.º Oebre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	1.200	
Idem.....	Rebollar (El) y otros...	»	»	500	»	»	Idem.	450	
Terraza (Ventosa).....	Dehesa boyal.....	25	30	100	»	»	Idem.	237 50	
Id. (Teroleja).....	Dehesa (La).....	30	25	»	»	»	Idem.	197 50	
Id. (Ventosa).....	Realengos (Los).....	20	20	150	»	»	Idem.	247 50	
Terzaga.....	Dehesa boyal y otro....	20	25	400	»	»	Idem.	432 50	1 d. id. de 1903 á 904.
Tierzo.....	Dehesa boyal.....	»	»	500	»	»	Idem.	375	1 d. id. de 1900 á 1901 y 1902 á 903.
Tordellego.....	Idem.....	10	30	150	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	237 50	
Tordesilos.....	Dehesa Madueña.....	»	»	600	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	450	
Torre Cuadrada de Molina (Otila).....	Dehesa (La).....	10	20	300	»	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	310	
Idem.....	Dehesa boyal.....	»	10	300	»	»	Mayor 1.º Mayo á 1 Sebpre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	250	
Torremocha del Pinar..	Dehesa y Pinar.....	»	»	630	»	»	100 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre..	662 50	
Torrubia.....	Matilla y otro.....	»	20	250	»	»	Mayor y menor 1.º Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	252 50	
Tortuera.....	Dehesa de San Nicolás.	»	»	400	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	300	
Traid.....	Campillos y Sabinar...	»	»	300	»	»	Idem.	225	
Idem.....	Dehesa boyal.....	10	20	1.000	»	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Oebre. á 1 Abril.....	857 50	
Torre mochueta.....	Idem.....	10	10	200	»	»	Idem.	225	
Valhermoso.....	Idem.....	»	40	200	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	250	1 d. id. de 1900 á 1901, 1902 á 1903 y 1903 á 904.
Villar de Cobeta.....	La Reserva.....	»	»	100	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	75	

Idem.....	Umbria de Lorente y otros.....	700	50	Idem.	600
Alocen.....	Pinar (Ei).....	200	50	Idem.	262 50
Añon.....	Vegullas.....	300	50	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á Sepbre.....	300
Castilforte.....	Dehesa boyal.....	200	50	Vacuano y mayor todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	340
Romanones.....	Velasco y otro.....	700	100	1.º Octubre á 1 Abril.....	675
Salmeron.....	Dehesa del Baey Albaja.....	600	50	Vacuano, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.....	1.055
Tendilla.....	San Ginés y otro.....	350	50	1.º Octubre á 1 Abril.....	262 50
Valdeconcha.....	Pinar.....	400	50	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	300
Villaexensa Palositos..	Dehesa.....	300	20	Vacuano, mayor y menor todo el año, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.....	455
Anguita.....	Marojal y otro.....	51	50	Todo el año.....	786
Carabias.....	Marojal.....	15	50	Vacuano, mayor y menor 1 Mayo á 1 Sepbre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	567 50
Imon.....	Tajadal.....	450	50	1.º Octubre á 1 Abril.....	337 50
Pozancos.....	Peña del Gato.....	400	50	Todo el año.....	460
Sigüenza.....	Rebollar.....	800	50	Mayor y menor 1 Mayo á 1 Sepbre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	665
Torremocha del Campo.	Dehesa.....	15	50	Vacuano, mayor y menor todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	417 50
Mazarate (Beneficencia provincial).....	Dehesa Común de Solanillos.....	200	50	Vacuano y mayor 1 Julio á 15 Sepbre, lanar 1 Octubre á 1 Mayo, cabrio todo el año....	3.000

Id. id. de 1900 á 901 y 1902 á 903.

Declaración Dehesa boyal.

Quedan vedadas las superficies de repoblación y las de corta de los planes de 1900 á 901, 1902 á 903 y 1903 á 904.

Tienen derecho al disfrute los pueblos de la Comunidad de Ayllón. Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1901 á 902 y 1902 á 903.

107 010 50

Aprovechamientos de jugos.

PUEBLOS.	Nombre del monte	Número de pinos.	CANTIDAD Litros.	TASACIÓN Pesetas.	Dia y hora	Id. de la segunda	Observaciones.
Baños.....	Pantales (Los).....	10.000	20.000	700	El 20 Octubre á las 12	El 21 Nbre. á las 12	Por adjudicación á Don Gabino Lorente.
Corduente.....	Dehesa y Pinar.....	25.000	50.000	1.308			Id. á D. Benito Carrasco.
Herreria.....	Dehesa Pinar y otros.....	4.000	8.000	200			Id. á D. Gabino Lorente.
Idem.....	Idem.....	10.000	20.000	523			Id. á D. Benito Berlanga.
Lebranco (Torete).....	Dehesa boyal.....	4.000	8.000	280			Id. á D. Benito Berlanga.
Id. (Cuevaslebradas).....	Hoya de las Vacas.....	10.000	20.000	700	El 18 Octubre á las 12	El 28 Nbre. á las 12	Id. á D. Benito Berlanga.
Id. (Torete).....	Realingos (Los) y Pinar.....	6.000	12.000	420			Id. á D. Gabino Lorente.
Selas (Señorio de Molina).....	Entredieho.....	10.000	20.000	501			Idem.
Selas.....	Pinar (Ei).....	10.000	20.000	1.065			Id. á D. Francisco Moreno.
Idem.....	Idem.....	10.000	20.000	500			

PUEBLOS.

Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.

Número de pinos.

CANTIDAD Litros.

TASACIÓN Pesetas.

Dia y hora

Id. de la segunda

Observaciones.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1904 á 1905, según el Plan aprobado por Real orden de 3 del corriente mes.

1.^a Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.^a Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos Señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las Oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.^a En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.^a Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiere Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento, acompañado de dos hombres buenos.

6.^a Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la mano entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta, terminada la cual quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por este se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.^a En las subastas y en los aprovechamientos regirán, á más de esas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas de carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referentes al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.^a Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.^a

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, quien revolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrie en los veinte días sin presentar la carta de pago, comienza á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se cuenta á á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.^a Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento, se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se harán constar los daños que se aaviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si este diese principio al aprovechamiento antes de haberse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señala; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de contiguo, hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en

la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se remitirá a su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19 Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas, la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Quando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enarbado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propie-

tario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia demarqueo en blanco de las maderas obtenidas; verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establece á las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos de superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieran lugar los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días á contar de la fecha de la aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que este se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno há de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamientos de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás apovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodizadas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el pródigo se cometan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resaltar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se ocasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 12 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe J. Guillelmi.—V.º B.º—El Inspector, Avila.

MES DE AGOSTO DE 1904

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 91.—Día 1.º de Agosto.

Gobierno civil.—Circular nombrando en propiedad Subdelegado de Veterinaria del partido de Guadalajara á don Narciso Valle.

Reación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que la conferencia sobre Previsión popular se reúna en Madrid el día 17 de Octubre próximo.

Otra disponiendo se inserte en la *Gaceta* el adjunto reglamento de las conferencias sobre Previsión popular.

Real orden sobre autorización para la celebración de espectáculos públicos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aclarando la interpretación que debe darse á determinados preceptos de la Instrucción de 7 de Mayo último para el abono y justificación de material de escuelas públicas.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de perdón de Contribuciones de los pueblos de Lebrancón, Albendiego, Campisábalos y Somolinos.

Delegación de Hacienda.—Circular reproduciendo la de 12 de Febrero de 1903, dictando reglas para la expedición de cédulas personales á transeúntes con el fin de evitar la trata de blancas.

Administración de Hacienda.—Circular para que los pueblos que se expresan remitan la certificación de los ingresos realizados por el concepto de bienes de Propios.

Núm. 92.—Día 3.

Audiencia Provincial.—Lista definitiva de Jurados por sorteo del distrito de esta Audiencia.

Suplemento al núm. 92.

Distrito Minero de Guadalajara.—Cuenta referente á los ingresos y gastos del segundo trimestre de 1904 por descuentos del 5 y 3 por 100 de los depósitos.

Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Guadalajara.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de los pueblos de Molina y Pradosredondos, para el perdón de contribuciones con motivo de tormentas.

Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Agosto.

Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Tesorería de Hacienda.—Circular para que todos los Ayuntamientos rindan á dicha dependencia la cuenta referente á cédulas personales.

Núm. 93.—Día 5.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Ley modificando el art. 29 de la ley de Expropiación forzosa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto referente á nombramiento y toma de posesión del profesorado.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto.

Junta provincial de Instrucción pública.—Escalafones definitivos de las Maestras y Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, para el bienio de 1904 á 1905.

Administración de Hacienda.—Circular llamando la aten-

ción á los Ayuntamientos de esta provincia, encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos.

Núm. 94.—Día 8.

Gobierno civil.—Circulares anunciando lo solicitado por D. Juan Urrutia, para ampliar dos saltos de agua de que es concesionario, en el río Tajo.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Ley sobre caminos vecinales.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden dictando las disposiciones á que ha de ajustarse la constitución, régimen y funcionaiento de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo continúa subsistente lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 7.º del Real decreto de 23 de Julio de 1900 referente á matrículas.

Ministerio de Hacienda.—Circular llamando la atención de los propietarios de solares de esta capital, acerca de lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Instrucción provisional de Registro fiscal de fincas urbanas de 14 de Agosto de 1900.

Núm. 95.—Día 10.

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excm. Diputación provincial para el día 19 del corriente.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Ley referente á los ferrocarriles secundarios.

Real orden sobre remisión de datos á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo que los Directores de los Institutos entren á participar de la distribución de los derechos que por trabajos extraordinarios concede la Real orden de 20 de Diciembre de 1900.

Núm. 96.—Día 12.

Gobierno civil.—Circular ordenando á los Alcaldes que se expresan, remitan una certificación de los pagos hechos por sus respectivos Ayuntamientos en el semestre último, imponiéndoles la multa de 100 pesetas si no lo verifican.

Otra anunciando la comprobación de pesas y medidas en Cifuentes y Sacedón y pueblos del partido.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden invitando á las provincias que no tengan contrato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, á que lo soliciten ante la Dirección general de Obras públicas en el término de tres meses.

Otra dictando reglas para determinar los caminos vecinales que, considerados como sin empezar, deben someterse á revisión.

Núm. 97.—Día 15.

Gobierno civil.—Circular sobre cuentas municipales de Propios.

Delegación de Hacienda.—Circular de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, sobre formalización de los recibos talonarios de cuotas impuestas á los bienes del Estado, desde que se hizo cargo el Banco de España de la Recaudación de contribuciones, hasta que cesó en este desempeño.

Núm. 98.—Día 17.

Gobierno civil.—Circular encargándose del mando de este Gobierno interinamente, el Secretario del mismo don Manuel Suarez Inclán.

Otra dirigida á los Alcaldes indicándoles los datos que han de consignar en sus instancias dirigidas á este Gobierno, para celebrar corridas de novillos ó capeas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto reorganizando los estudios de la carrera de Practicantes y la de Matronas.

Otro relativo á la asistencia obligatoria á clase de los Profesores y alumnos de los Centros docentes.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden recordando á los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo prevenido en Circular de 6 de Febrero último, relativa á la Estadística de Beneficencia particular, y disponiéndose practique el detenido estudio que se pide, que habrá de remitirse antes del día 1.º de Octubre próximo.

Otra resolutoria de un expediente promovido por Fernando Reverter en asuntos de quitas.

Ministerio de Hacienda.—Real orden autorizando á los fabricantes de naipes para recibir de sus clientes las existencias de barajas que tengan sin timbrar en 31 del actual.

Otra resolutoria de una consulta elevada por el Capitán general de Valencia, sobre interpretación de la Real orden de 24 de Junio de 1903 en el relativo á exclusiones en los repartimientos de consumos.

Diputación provincial.—Extracto de la cuenta provincial correspondiente al ejercicio de 1903.

Núm. 99.—Día 19.

Ministerio de la Gobernación.—Ley sobre protección á la infancia.

Inspección provincial de Sanidad.—Circular recomendando á los Subdelegados de Medicina, el cumplimiento del servicio de estadística demográfica sanitaria.

Escuela Normal de Maestros.—Anuncio declarando abierta la matrícula de enseñanza oficial, para el próximo curso de 1905.

Núm. 100.—Día 22.

Ministerio de Hacienda.—Ley referente al ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Guerra.—Real orden resolutoria de una consulta promovida por el Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos sobre el abono de devengos á las clases é individuos de tropa en expectación de retiro ó ingreso en Inválidos.

Secretaría del Instituto general y Técnico de Guadalajara.—Anunciando quedar abierta la matrícula oficial en dicho centro, para el año de 1904 á 1905.

Núm. 101.—Día 24.

Gobierno civil.—Circular previniendo á los Alcaldes de

los pueblos donde existan Comunidades religiosas, remitan á este Gobierno una estadística de las mismas.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Otro disponiendo la forma en que en lo sucesivo han de entenderse redactados los artículos 13, 18 y 21 del reglamento del Cuerpo de Telégrafos.

Real orden resolviendo que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después del que la ley determina, es aquél en que habrían debido ser sorteados.

Diputación provincial.—Anunciando la subasta de construcción de un puente sobre el río Dulce, en término de Pelegrina.

Núm. 102.—Día 26.

Gobierno civil.—Circular encargando á los Sres. Inspectores y Subdelegados de Medicina, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene por la Inspección general de Sanidad exterior, en circular publicada á continuación.

Junta provincial de Beneficencia.—Anunciando la venta de varias fincas, autorizada por la Superioridad.

Administración de Hacienda.—Anunciando la subasta de varios muebles que se detallan.

Tesorería de Hacienda.—Circular anunciando el nombramiento de Recaudador auxiliar de la Zona de Sigüenza y Agente ejecutivo de la Zona de Brihuega.

Intervención e Hacienda.—Relación de los compradores de bienes desamortizados.

Jefatura de Minas.—Declarando francos y registrables los terrenos de las minas que se detallan.

Audiencia provincial de Guadalajara.—Relación de los Jirados que han de conocer en las causas que se mencionan.

Núm. 103.—Día 29.

Diputación provincial.—Anunciando quedar abierto el pago de amas de la Casa Inclán de esta provincia.

Delegación de Hacienda.—Circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas anunciando el vencimiento en 1.º de Octubre de 1904, del cupón núm. 12 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900.

Idem id.—Señalando los días en que han de percibir sus haberes los individuos de clases pasivas.

Núm. 104.—Día 31.

Instrucción pública.—Orden relativa á los documentos exigibles en las Escuelas normales para verificar el examen de ingreso.

Universidad central.—Matrícula oficial para Practicantes y Matronas.

8.ª Inspección de Montes.—Distrito de Guadalajara.—Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905.